

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 18 de mayo de 2005, en votación ordinaria y por 16 de votos a favor de los miembros presentes del grupo municipal popular y ocho votos en contra de los miembros presentes del grupo municipal socialista, acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.2-05 “Avenida de Italia” (zona industrial) del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por “Vallehermoso, División y Promoción, Sociedad Anónima”, y “Riofisa, Sociedad Anónima”.

Por resolución de la concejal de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio de 17 de febrero de 2012, se ordena la subsanación del error de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de mayo de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior APR 4.2-05 “Avenida de Italia”, pues erróneamente se insertó un texto de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del APR 4.2-05 “Avenida de Italia” que no se correspondía con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nuevamente las Normas Urbanísticas aprobadas definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de mayo de 2005, cuyo texto íntegro es el siguiente:

NORMAS URBANÍSTICAS

I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y características.*

- a) El objeto del presente Plan Parcial de Reforma Interior es la ordenación integral del Área de Planeamiento Remitido APR 4.5-02 (Avenida de Italia), ámbito de actuación delimitado como tal en el PGOU de Pozuelo de Alarcón, que remite su desarrollo a planeamiento posterior.
- b) La naturaleza y contenido del presente documento se basa en lo establecido en la sección primera del capítulo IV del título II de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM).

El Plan Parcial tiene las siguientes características:

- Es una ordenación integral del ámbito delimitado y de las redes públicas locales incluidas en el mismo.
- Es dependiente y derivado, como tal planeamiento de desarrollo, del PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón.
- Es ejecutivo una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—El presente Plan Parcial de Reforma Interior es de aplicación exclusiva sobre el suelo delimitado como Área de Planeamiento Remitido (APR 4.5-02) en el PGOU vigente en Pozuelo de Alarcón, delimitado por el mismo como una única Unidad de Ejecución a efectos de equidistribución interna.

Art. 3. *Vigencia.*

- a) El presente Plan Parcial de Reforma Interior entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Su vigencia será indefinida, en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento general municipal, que afecte a sus condiciones de ordenación pormenorizada o varíe de forma sustancial su ámbito y estructura, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión parcial o total de su vigencia por circunstancias o condiciones previstas en la legislación urbanística vigente.

Art. 4. *Efecto.*—Este Plan Parcial de Reforma Interior, así como los proyectos que eventualmente lo desarrollen, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos:

- a) Publicidad: cualquier particular o entidad tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del Plan Parcial de Reforma Interior y de los proyectos que lo desarrollen, así como solicitar información por escrito del régimen aplicable a cualquier finca o ámbito del mismo.
- b) Obligatoriedad: el Plan Parcial de Reforma Interior y los instrumentos que lo desarrollen, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, respecto al cumplimiento de sus términos y determinaciones, siendo exigible dicho cumplimiento por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.
- c) Ejecutividad: la ejecutividad del Plan Parcial de Reforma Interior implica que, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva y previa redacción de los proyectos técnicos que lo desarrollen, serán formalmente ejecutables las obras y servicios que contemplen, al objeto de soportar la edificación prevista.

Art. 5. *Modificaciones del Plan Parcial de Reforma Interior.*—Sin perjuicio de las modificaciones que puedan devenir sobre la presente ordenación por una revisión formal del planeamiento general municipal, se podrán modificar las determinaciones del presente Plan Parcial de Reforma Interior, con las salvedades indicadas en los artículos 67 y 69 de la LSCM, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no se vulneren determinaciones del planeamiento de rango superior (PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón)
- b) Que no supongan disminución de zonas verdes o espacios libres públicos.
- c) Que no se den los supuestos previstos para revisión en el artículo 68 de la LSCM.

Art. 6. *Contenido documental del Plan Parcial de Reforma Interior.*—El presente Plan Parcial de Reforma Interior consta de los siguientes documentos, de conformidad con la sección primera del capítulo IV del título II de la LSCM (artículos 47 a 49 ambos inclusive):

- 1) Memoria justificativa y descriptiva de la ordenación propuesta y de su adecuación al PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón, y a la LSCM.
Anexo I. Fichas de condiciones de desarrollo del Plan General.
- 2) Organización y gestión de la ejecución del Plan Parcial.
- 3) Normas Urbanísticas.
Anexo Normativo. Condiciones técnicas mínimas de las redes y obras de urbanización.
- 4) Planos.

Art. 7. *Normas de interpretación.*

- a) Las determinaciones del presente Plan Parcial de Reforma Interior, tanto gráficas como escritas, se interpretarán teniendo en cuenta, tanto el contexto y los antecedentes urbanísticos, como a la finalidad y objetivos generales a alcanzar en función de la realidad social y económica del momento en que se hayan de materializar.
- b) Si se dieran contradicciones entre planos de diferente escala, se estará a lo que se indique en los de mayor escala (menor divisor). Si surgieran contradicciones entre las superficies medidas sobre plano y las reales (“in situ”) prevalecerán estas últimas, aplicándose coeficientes, estándares y porcentajes sobre la realidad superficie concreta.
- c) Si apareciese alguna contradicción entre las propuestas y determinaciones contenidas en los planos de ordenación, las ordenanzas reguladoras y la memoria, se considerará que los planos de ordenación y las ordenanzas prevalecen sobre la memoria.
- d) Por último y con carácter general en cualquier supuesto de duda de interpretación, contradicción o imprecisiones que pudiera ser detectado, respecto a determinaciones propias del presente Plan Parcial, o en relación con la aplicación del planeamiento general, que, urbanísticamente, le da soporte, prevalecerá aquella decisión interpretativa de la que resulte menor afección ambiental y/o paisajística, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionalmente aceptados y un mayor beneficio social o colectivo.

Art. 8. *Afecciones y normativa complementaria.*—En todas aquellas cuestiones no reguladas directamente en el presente Plan Parcial de Reforma Interior, se estará a lo dispuesto en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón sobre las mismas.

II. Terminología

Art. 9. *Definiciones y conceptos.*—Con carácter general, el Plan Parcial de Reforma Interior trata de emplear las mismas definiciones y conceptos contenidos en el PGOU vigente. En todo caso, si apareciesen conceptos complementarios a los anteriores se habrán de entender en el contexto general de los mismos, sin que ello suponga contradicciones esenciales a su contenido.

En cuanto a la terminología referida a la LSCM, el Plan Parcial de Reforma Interior la emplea en los términos en que, en los momentos actuales, se están interpretando de manera usual en la redacción de planes urbanísticos en la Comunidad de Madrid.

III. Régimen urbanístico del suelo

Art. 10. *Calificación del suelo.*

- a) El presente Plan Parcial de Reforma Interior de Ordenación califica el suelo del ámbito según las siguientes zonas de ordenanza:

Dos parcelas de uso residencial colectivo:

- Parcela B: la manzana edificable de mayor tamaño, que se reserva para el uso residencial colectivo en exclusiva, cuya ordenanza de aplicación es la ordenanza 2. Bloque abierto.
- Parcela A: de menor superficie y que también se reserva para el uso residencial colectivo en exclusiva, cuya ordenanza de aplicación es la ordenanza 2. Bloque abierto.

Dos parcelas de espacios libres públicos. En estas dos parcelas la ordenanza de aplicación será la ordenanza 7. Espacios libres, verde público.

El resto lo constituye la dotación pública de viales.

Art. 11. *Redes públicas.*

- a) Constituyen las redes públicas aquellos elementos de la ordenación relativos a red viaria y espacios libres al servicio de la población futura del ámbito (redes locales).
- b) Las redes viarias se regularán mediante la ordenanza de red viaria.
- c) Los espacios libres ajardinados se regularán mediante la ordenanza Zona 7. Espacios libres, verde público.

Sus suelos correspondientes urbanizados serán cedidos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 12. *Derechos y cargas.*—En función de las determinaciones que para el ámbito efectúa el planeamiento de rango superior a que se somete, se señalan las siguientes obligaciones:

- a) De planeamiento y desarrollo:
- Redacción del Plan Parcial de Reforma Interior de Ordenación.
 - Redacción del proyecto de urbanización comprensivo de las obras de ejecución de las redes públicas locales.
- b) De gestión:
- Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación.
 - Constitución de la misma.
 - Redacción del proyecto de compensación (reparcelación).
- c) De cesión:
- Los suelos urbanizados correspondientes a las redes públicas serán cedidos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - Suelo urbanizado correspondiente a las redes públicas locales.
- d) De ejecución:
- Urbanización completa del ámbito y conexión de redes locales a las generales de la población.

IV. Desarrollo del Plan Parcial de Reforma Interior

Art. 13. *Condiciones generales para su desarrollo.*

- a) La aplicación del Plan Parcial de Reforma Interior se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en la presente normativa urbanística, tanto en lo que se refiere a las condiciones de urbanización como a las de edificación, parti-

cularizadas para cada zona específica de ordenanza, cuya delimitación contiene el correspondiente plano de ordenación.

- b) El completo desarrollo del Plan corresponde a la iniciativa privada mediante la constitución de la correspondiente Junta de Compensación a formar por los titulares del suelo del ámbito.

Art. 14. *Planeamiento y proyectos de desarrollo.*

- a) La propia existencia y redacción del presente Plan Parcial de Reforma Interior hace razonable que una vez redactado el correspondiente proyecto de compensación (reparcelación) y el proyecto de urbanización, se pueda acometer el desarrollo del ámbito mediante proyectos de edificación.
- b) Serán proyectos de desarrollo del Plan Parcial de Reforma Interior, en su caso, los siguientes:
- Proyecto de urbanización.
 - Proyectos de edificación.

Todos ellos tendrán el contenido exigido por la legislación vigente que les sea de aplicación.

Art. 15. *Condiciones de actuación y ejecución.*

- a) Programación temporal: las obras de urbanización completa del ámbito serán llevadas a cabo en un plazo no superior a dos años a contar desde la aprobación del proyecto de compensación, solicitando al efecto al Ayuntamiento la recepción provisional de las obras.
- b) Garantías: las garantías para la ejecución de la urbanización serán del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material previsto en el correspondiente proyecto de urbanización.
- c) Deberes de cesión al Ayuntamiento: comprenden los terrenos urbanizados señalados como redes públicas locales.
- d) Derecho a edificar: solamente podrá ejercerse la facultad de edificar los terrenos que hayan adquirido condición de solar.

No obstante, podrá edificarse antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, una vez esté aprobado el proyecto de urbanización y concluida la equidistribución, en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente, prestándose garantías por la cuantía que determine el Ayuntamiento en su momento.

V. Normas de urbanización

Art. 16. *Normativa de aplicación.*—Será de aplicación, con carácter general, la normativa definida en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón.

Art. 17. *Obras e infraestructuras a cargo del ámbito.*—Las obras de urbanización y servicios correspondientes a la ejecución de redes interiores al ámbito, así como su conexión a las generales de la población, serán a cargo de la Junta de Compensación formada por los titulares de suelo delimitado y consistirán en la ejecución total o parcial, según se precise, de las siguientes obras:

- Vialidad: explanación y pavimentación de las calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo para servicios.
- Saneamiento: colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas.
- Suministro de agua: distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Suministro de energía eléctrica: incluidas conducción, distribución, alumbrado público y CT y de mando.
- Jardinería y arbolado, así como mobiliario urbano en jardines y zonas verdes.

Asimismo serán a cargo de la Junta de Compensación:

- Las indemnizaciones que procedan a favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con este. Asimismo, la compensación de los derechos existentes a que se refiere el último párrafo del artículo 12.
- En su caso, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas para conectar con las internas del ámbito.

- El coste de la redacción técnica y los anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto o proyectos de urbanización.
- Los gastos de reparcelación o compensación y de gestión del sistema de ejecución.
- Los gastos de control de calidad de la urbanización.

Art. 18. *Condiciones de cálculo de las redes de servicios y obras de urbanización.*— Se recogen en el anexo normativo “Condiciones técnicas mínimas de las redes y obras de urbanización”, que forma parte integrante de esta normativa urbanística. No obstante, se podrán adoptar otras condiciones de cálculo en el proyecto de urbanización, de tramitación conjunta con el presente Plan Parcial, siempre que queden suficientemente justificadas.

VI. Normas generales de la edificación y de los usos

Art. 19. En todo aquello que de forma específica no quede regulado en estas Normas Urbanísticas será de aplicación la Normativa definida sobre estos conceptos en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón.

VII. Ordenanzas particulares de cada zona

Art. 20. El presente Plan Parcial de Reforma Interior califica el suelo del ámbito según las siguientes zonas de ordenanza.

En las parcelas de uso residencial colectivo:

- Parcela B: la manzana edificable de mayor tamaño, que se reserva para el uso residencial colectivo en exclusiva, cuya ordenanza de aplicación es la ordenanza 2. Bloque abierto.
- Parcela A: de menor superficie y que también se reserva para el uso residencial colectivo en exclusiva, cuya ordenanza de aplicación es la ordenanza 2. Bloque abierto.

En las parcelas de espacios libre público la ordenanza de aplicación será la ordenanza 7. Espacios libres, verde público.

Las condiciones especiales que en este Plan Parcial de Reforma Interior se incorporan a las ordenanzas de aplicación, están en conformidad con las previsiones de la ficha urbanística de este APR en el Plan General y son las siguientes:

- Ocupación 45 por 100 parcela neta en residencial.
- Altura de edificación: baja + III (13 metros) en residencial.
- Debido a la fuerte carga urbanística que soporta este APR por la gran superficie de viales a construir y ceder al Ayuntamiento, se permitirá el aprovechamiento bajo cubierta en las condiciones que se especificarán en las ordenanzas que a continuación se detallan.

Observaciones con carácter de determinaciones complementarias que introduce el Plan Parcial de Reforma Interior.

- Parcela mínima: 1.000 metros cuadrados.
- En la parcela B de uso exclusivo residencial no se permite el uso comercial en planta baja y en semisótano.

Zona 2. Bloque abierto

Tipo de edificación: bloque abierto.

Condiciones de la edificación:

- Parcela mínima: a efectos de reparcelación, parcelación y segregación, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) La superficie de la parcela será igual o superior a 1.000 metros cuadrados.
 - b) El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual a 15 metros lineales.
 - c) Diámetro mínimo inscrito será igual o superior a 15 metros lineales.
- Separación a linderos: la nueva edificación podrá adosarse a uno de los linderos de la parcela en alguno de los siguientes casos:
 - a) Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario.
 - b) La parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que las edificaciones colindantes sean ya medianeras.

- c) Cuando exista acuerdo entre propietarios de parcelas colindantes, que previamente deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y siendo preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación aprobada o con un proyecto unitario.
- d) En todo caso la edificación respetará el resto de las separaciones a linderos.

El retranqueo de las edificaciones de nueva planta a las alineaciones exteriores será como mínimo de 5 metros.

El espacio libre resultante del retranqueo podrá adscribirse a los usos de jardín deportivo descubierto para uso exclusivo de las viviendas resultantes y aparcamiento.

Podrán instalarse en las mismas construcciones destinadas a portería con dimensiones máximas de 2,50 x 3,50 metros y altura de coronación 3,50 metros, así como elementos destinados a la guarda de contenedores de basuras, cuyas características concretas se someterán a la aprobación municipal en cada caso.

La distancia menor entre dos bloques, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior al cuarto de la altura del más alto, con un mínimo de tres metros, debiendo además guardar las separaciones que seguidamente se expresan.

Estas separaciones mínimas se medirán sobre la perpendicular de las fachadas, en cualquier punto de las mismas, incluso a partir de los cuerpos volados, balcones y terrazas.

La separación entre bloques sin patios cerrados será igual a la altura y en los bloques con patios cerrados igual a vez y media la altura.

La separación será la mitad de la establecida en el párrafo anterior en los siguientes casos:

- a) Entre bloques, cuando la proyección ortogonal de cualquiera de ellos sobre la fachada o fachadas del otro, tenga en planta una longitud inferior a 12 metros.
- b) De los bloques a linderos con otras parcelas.

La separación a los linderos con otras parcelas no será preceptiva cuando en la ordenación conjunta se cumplan las separaciones entre bloques en la forma establecida en esta ordenanza.

Esta separación, en casos de bloques con diferentes alturas, será la correspondiente a los del de mayor altura, a excepción de aquellos casos en que, por su orientación o uso que no sea el de vivienda, cultural, hotelero y sanitario con enfermería, fuera admisible aplicar la del bloque más bajo.

En todos los casos, la separación entre bloques no podrá ser inferior a seis metros ni a tres metros de los linderos.

La dimensión total del bloque o conjunto de bloques, medida en cualquier dirección, no podrá sobrepasar de 100 metros lineales.

En bloques sin patios cerrados el ancho máximo será de 20 metros. No obstante, podrá admitirse mayores dimensiones en edificios aislados cuando la longitud o el ancho no superen los 30 metros. En bloques con patios cerrados el ancho máximo será de 30 metros.

Condiciones de ocupación: la edificación no podrá sobrepasar en planta sobre rasante una ocupación máxima del 45 por 100.

La edificación bajo rasante (subterránea) podrá alcanzar hasta un 60 por 100 para usos de garaje-aparcamiento e instalaciones deportivas privadas y trasteros vinculados a las viviendas resultantes.

Bajo la cubierta de la edificación cuando la pendiente no supere los 40.º, podrá aprovecharse el espacio resultante como área habitable, siendo computable a los efectos de edificabilidad, el espacio comprendido entre paramentos verticales cuya altura sea superior a 1,50 metros. La altura máxima de cumbrera no será superior a 5 metros. La superficie mencionada solamente podrá vincularse a las viviendas de la planta inferior, a trasteros cuyo número máximo será igual o superior en dos al número de viviendas a que sirvan, con superficie no mayor de 5 metros cuadrados, por unidad o a otras instalaciones o servicios propios del edificio. En ningún caso se admitirán las buhardillas o áticos independientes.

Las zonas no ocupadas por la edificación se ajardinarán con utilización de especies con bajos requerimientos hídricos, recomendándose, si ello es posible, la utilización de aguas recicladas para su riego.

- Edificabilidad sobre parcela neta: 1,8767 metros cuadrados/metro cuadrado.
- Altura de la edificación:
 - Baja + III (13 metros).
 - Plantas de pisos, mínimo libre de 2,50 metros.

- Condiciones de uso:
 - 1) Uso predominante: el uso predominante será el residencial en vivienda colectiva y residencia comunitaria.
 - 2) Usos compatibles: igual que en ordenanza Zona 1 (manzana cerrada) y también:
 - Comercial: prohibido en la parcela B en situación de planta baja y semisótano y en régimen de edificio exclusivo.
 - Salas de reunión: en planta baja y semisótano, si hay otros usos, o en edificio exclusivo.

Zona 7. Espacios libres, verde público

El uso fundamental de esta zona es el esparcimiento en contacto con el medio natural.

En cuanto a las actuaciones propiamente edificatorias, las únicas que se permiten en estas áreas verdes son las de iniciativa y uso públicos, tales como parques infantiles, exposiciones al aire libre, monumentos y en general las de carácter cultural o recreativo, casetas de flores, etcétera, estando supeditadas estas instalaciones a la autorización previa de la Corporación Municipal y con las condiciones siguientes:

- a) Justificación de la necesidad del mencionado establecimiento.
- b) Los aprovechamientos máximos serán los siguientes:
 - Ocupación: 1 por 100.
 - Altura: 4 metros.
 - Volúmenes: 0,01 metros cuadrados/metro cuadrado.

Igualmente se permiten los usos deportivos sin espectadores.

Las zonas verdes públicas que figuren en los planes parciales no podrán albergar instalaciones de los servicios tales como depósitos de agua, de gas, estaciones transformadoras o depuradoras, etcétera.

Se admite la posibilidad de que las conducciones o redes de dichos servicios crucen por debajo de las zonas verdes, con la oportuna autorización municipal.

En los ajardinamientos se utilizarán especies con bajos requerimientos hídricos. Siempre que ello sea posible se procurará la utilización en los riegos de aguas recicladas.

Prevención de incendios: las zonas edificadas o edificables limítrofes a áreas forestales o a áreas arboladas extensas deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 12 del Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid de 23 de diciembre de 1999.

Red Viaria (RV):

- 1) Definición: corresponde a los espacios libres públicos de relación y comunicación entre las diferentes manzanas formadas en el ámbito, así como entre este y su entorno próximo. La red viaria, que incluye tanto calzadas y aparcamientos, como aceras para el tránsito peatonal, es de carácter local y de uso público.
- 2) Consideraciones específicas: solamente se permite la instalación de mobiliario urbano y alumbrado público, señales de servicio del tránsito rodado o peatonal y cabinas telefónicas.

Cualquier elemento o instalación de los previstos en el párrafo anterior se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación rodada o peatonal, ni el aparcamiento de vehículos previstos en superficie.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, comunicando que frente el referido acuerdo, que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicándose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 17 de febrero de 2012.—La concejal de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, Susana Pérez Quislant.

(02/2.756/12)